



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	248
Proceso:	Constitución de servidumbre de aguas naturales y desagüe- Menor Cuantía-
Demandante:	Luisa Fernanda Naranjo Perea y Otro
Demandado:	Inversiones Agropecuarias La Esperanza S.A.S
Radicación	76845408900120220013300

Revisado el escrito presentado por el apoderada judicial de la demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**, por medio del cual da respuesta a la demanda, se concluye que fue presentado oportunamente y contiene los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por lo que será admitida

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda, presentada por el mandatario judicial de la demandada **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**.

SEGUNDO: Reconocer personería a **Julio César Valencia Carvajal**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.228.172 expedida en Cartago y tarjeta profesional No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

en este asunto actúe como apoderado judicial de la demandada Inversiones Agropecuarias La Esperanza, de acuerdo con el poder conferido.

TERCERO: Secretaría dará traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 370 del C.G.P.

CUARTO: Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9º. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e1baaa1d679fea04cf436e6afcc0b1c340eaa99639169ba9427c674c0f1416**

Documento generado en 05/05/2023 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>